





RESOLUCIÓN No. SO-318-2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 167-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

<u>VISTO:</u> Para RESOLVER la APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), al Servidor Público JHONNY HUBERTO TORRES JACO, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia COVID- 19 de las instituciones obligadas, en el periodo evaluado de la cuarta revisión, correspondientes a los meses del 1 de agosto al 31 de octubre del año 2021, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Emergencia COVID-19 de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo No. 167-2022-SN.

ANTECEDENTES:

- 1. En acta de sesión de Pleno SE-037-2021 de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se ACORDO dar por recibido y aprobado el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID- 19 CORRESPONDIENTE A LA CUARTA REVISION, EN EL PERIODO DE GESTION DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el ciudadano JHONNY HUBERTO TORRES JACO, ALCALDE MUNICIPAL DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia COVID-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de cuarta revisión, correspondiente a los meses del 1 de agosto al 31 de octubre del año 2021; específicamente no público en el mes de julio en el apartado Actividades en el criterio



Teléfonos: (504) 2231-3272 2231-3161/62/75 PBX: 2239-7618/89/47



Completa, en el apartado Acuerdos en el criterio Completa; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia COVID- 19, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la cuarta revisión, correspondientes a los meses del 1 de agosto al 31 de octubre del año 2021.

- 3. En fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma mediante correos electrónicos <u>jhonnyjaco@gmail.com</u>; <u>ocotepequelaercarnacion@municipalidad.info</u>; al Servidor Público JHONNY HUBERTO TORRES JACO, quien se desempeñó como ALCALDE MUNICIPAL DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha martes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 AM), siendo notificada el día veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).
- 4. Mediante Constancia de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), suscrita por la abogada MARIA DEL CARMEN FUENTES, HACE CONSTAR: Que la audiencia programada para el lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 AM), que se realizaría mediante Zoom, en la que debió el ciudadano JHONNY HUBERTO TORRES JACO, quien se desempeñó como ALCALDE MUNICIPAL DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, debidamente citado vía correo electrónico de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022), no se llevó a cabo por no haber realizado la conectividad y no se hizo representar otorgando la respectiva carta poder debidamente autenticada.
- 5. En fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en virtud de NO existir expediente sancionatorio previo a estas diligencias, EN CONSECUENCIA: Se remiten las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de este Instituto a fin de que emitan dictamen legal correspondiente,
- 6. En fecha cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo Dictamen Legal No. USL-202-2022, en el que dictaminó: "PRIMERO: Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en cuanto a la actualización de información





correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO OCOTEPEQUE. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre MEDIO (1/2) A TRES (3) SALARIOS MINIMOS, al señor JHONNY HUBERTO TORRES JACO, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE LA ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, por la no publicación de oficio se debe de publicar en el portal de emergencia covid-19, específicamente en el apartado Actividades y Acuerdos; según el informe de verificación correspondiente a la cuarta revisión del periodo del 1 de agosto al 31 de octubre. TERCERO: Se recomienda se haga la advertencia al Servidor Público JHONNY HUBERTO TORRES JACO, que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y SU REGLAMENTO, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA."

FUNDAMENTO LEGALES:

- 1. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el PORTAL DE TRANSPARENCIA "EMERGENCIA COVID-19"; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.
- 2. Que, mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación "**HONDURAS SOLIDARIA**", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante **Decreto Ejecutivo PCM 005-2020** publicado en el







Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo PCM 016-2020** con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

- 3. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.
- 4. Mediante Acta de sesión de Pleno SE-037-2021, se ACORDO dar por recibido y aprobado el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA CUARTA REVISION, EN EL PERIODO DE GESTION DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como "el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma". Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".
- 6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: "1) <u>Transparencia:</u> El conjunto de disposiciones





y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) <u>Publicidad:</u> El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.

- 7. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: "SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO. Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley".
- **ROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.
- 9. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del TELETRABAJO, descrito literalmente de la forma siguiente: "Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral".
- 10. El Pleno de Comisionado del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP), del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la ALCALDIA MUNICIPAL ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Emergencia COVID- 19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de cuarta revisión, correspondiente a los meses del 1 de Covidente de Covid



agosto al 31 de octubre del año 2021; específicamente no público en el mes de <u>julio</u> en el apartado Actividades en el criterio Completa, en el apartado Acuerdos en el criterio Completa; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia COVID-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la cuarta revisión, correspondientes a los meses del 1 de agosto al 31 de octubre del año 2021; por lo que es procedente declarar CON LUGAR la sanción consistente en <u>MEDIO SALARIO MINIMO EQUIVALENTE A</u> CINCO MIL ONCE LEMPIRAS (L.5011.00), en virtud de no existir expediente sancionatorio previo a estas diligencias; por el <u>NO</u> cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Transparencia durante la Emergencia COVID-19.

POR TANTO:

El PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), por UNANIMIDAD DE VOTOS; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; articulo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 artículo 89, 131, 137 y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 39 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante la Emergencia COVID- 19, correspondientes a los meses del 1 de agosto al 31 de octubre del año 2021, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID- 19.

SEGUNDO: Que se proceda a sancionar con MEDIO SALARIO MINIMO, EQUIVALENTE A CINCO MIL ONCE LEMPIRAS (L.5011.00); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al Servidor Público JHONNY HUBERTO TORRES JACO, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO OCOTEPEQUE, por el NO





cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Emergencia COVID- 19 de las Instituciones Obligadas, correspondientes a los meses del 1 de agosto al 31 de octubre del año 2021. TERCERO: La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. CUARTO: Contra la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público JHONNY HUBERTO TORRES JACO, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el RECURSO DE REPOSICION. SEGUNDO: Remítase copia de esta al CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA), de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. TERCERO: Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. NOTIFÍQUESE.

HERMES OMAR MONCADA COMISIONADO PRESIDENTE

IVONNE LIZEPH ARDON ANDINO COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS COMISIONADO

YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUE

SECRETARIA GENERAI